

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO

j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN VALLEJO ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 528353103002-2021-00061-00
518353103001-2024-00098-00 (Radicación de origen)

ASUNTO: SOLICITUD NUEVO REQUERIMIENTO PARA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR
DECRETADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes LIBERTY SEGUROS S.A.)**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito comedidamente solicito al Despacho se sirva **REQUERIR EL CUMPLIMIENTO** de la orden emitida en el Auto de 08 de octubre de 2024 relativa al levantamiento de la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de propiedad de mi procurada, de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El Despacho mediante proveído del 08 de octubre de 2024 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi representada en el trámite procesal adelantado bajo radicado 2021-00061. A saber:

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

a). La inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio Liberty Seguros SA. Sucursal Santa Fé de Bogotá de matrícula mercantil 00208986 de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0.

Para tal efecto OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá para que realice el registro de levantamiento de la medida cautelar.

b). La inscripción de la demanda sobre el Inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 290-131823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0

Para tal efecto OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que realice el registro de levantamiento de la medida cautelar, en caso de que la misma se haya inscrito.

Fotografía: Auto de 08 de octubre de 2024

SEGUNDO: La Cámara de Comercio de Bogotá D.C. emitió respuesta el 31 de octubre de 2024. No obstante, en dicha comunicación únicamente se indicó que se efectuó el registro de la inscripción de la demanda, esto es, **nada se dijo sobre el levantamiento de la medida cautelar** ordenado por el Despacho, tal como se avizora a continuación:

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1552 de Juzgado 1 Civil del Circuito del 28 de Octubre de 2024 del municipio de TUMACO (NARIÑO)
Proceso: Radicación interna:528353103001-2024-00098-00 Radicación de origen:528353103002-2021-00061-00
Afectado: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860039988-0
Número de trámite: 000000240589006

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA matrícula No. 00208986, de conformidad con lo ordenado por usted.

Fotografía: Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Transcripción parte esencial: Y ha procedido al registro de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTÁ

TERCERO: A su vez, en observancia del expediente digital se verifica que la Cámara de Comercio de Pereira a la fecha no ha allegado respuesta comunicando que dio cumplimiento a la orden efectuada por el Despacho y puesta en su conocimiento mediante Oficio No. 1552 de 2024.

CUARTO: En conclusión, es procedente que el Despacho requiera en una nueva oportunidad a las entidades oficiadas a fin de que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 08 de octubre de 2024 consistente en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi representada.

II. PETICIÓN

En vista de lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho se sirva de **REQUERIR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. Y A LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL CUMPLIMIENTO** de lo ordenado en el numeral quinto del Auto de 08 de octubre de 2024, a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes LIBERTY SEGUROS S.A.)**

III. ANEXOS

1. Auto de 08 de octubre de 2024.

2. Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.



Informe Secretarial: Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta al señor Juez de la liquidación de costas y agencias en derecho obrante en el archivo 182 *cuaderno01Principal* del expediente digital; así mismo, doy cuenta de las respuestas otorgadas por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. al requerimiento efectuado con auto del 22 de agosto de 2024. Sírvase Proveer

NELLY NATHALY BOTINA SALAZAR

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO
Calle Mosquera, Palacio de Justicia Oficina 304, Teléfono 3174648405
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tumaco, ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación interna: 52835-31-03-001-2024-00098-00
Radicación de origen: 52835-31-03-002-2021-00061-00
ASUNTO: Verbal – Responsabilidad Civil extracontractual
DEMANDANTES: JOSÉ EFRAÍN VALLEJO ROMERO y otros
DEMANDADOS: YEIMI LÓPEZ ROJAS y LIBERTY SEGUROS S.A.

Respecto a la liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por Secretaria, la cual se encuentra ajustada a los gastos comprobados dentro del asunto, así como a las agencias en derecho señaladas por el Despacho, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, será del caso aprobarla.

Respecto a los depósitos judiciales constituidos por Liberty Seguros S.A.

En sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, condenó a YEIMI LÓPEZ ROJAS a indemnizar por concepto de daño moral las siguientes sumas de dinero, ya indexadas:

*“ÁNGELA YAMIRA CORTES MINA, la suma de \$67.095.774
JOSÉ EFRAÍN VALLEJO ROMERO, la suma de \$67.095.774
ALBA LUCÍA CORTES MINA, la suma de \$33.547.887
CARMEN DANIELA VALLEJO CORTES, la suma de \$33.547.887
DANIEL ALEXANDER VALLEJO CORTES, la suma de \$33.547.887”.*

En mencionada sentencia se dispuso que, Liberty Seguros S.A. pagaría a favor de los demandantes las sumas de dinero antes relacionadas en proporción del 85%, en ese sentido la demandada Yeimi López Rojas pagaría el 15% restante.

Del mismo modo, la segunda instancia resolvió que, *a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia, las condenas devengarán un interés moratorio, igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad, hasta su pago efectivo.*

Por su parte, las costas y agencias en derecho han sido calculadas y se aprobarán en este auto en la suma de \$ 7.803.000 pesos.



Para efectos de calcular los intereses de mora el Despacho tendrá en cuenta que, la sentencia de segunda instancia quedó en firme el 28 de febrero de 2024- luego de la ejecutoria del auto del 21 de febrero por medio del cual se resolvió la solicitud de aclaración y nulidad elevadas contra la sentencia- en ese sentido, la parte demandada contaba hasta el 05 de marzo de 2024 para efectuar el pago de las condenas y, desde el 06 de marzo empezaban a causarse los intereses moratorios.

Liberty Seguros S.A. constituyó depósito judicial a favor de este proceso el 04 de marzo de 2024 por valor de \$ 211.586.524 pesos, los cuales fueron pagados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco en una cuenta suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Posteriormente, el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. remite comprobante del pago realizado por la entidad el 12 de marzo de 2024, por valor de \$ 37.663.644 pesos, solicitando se efectúe el pago a favor de los demandantes.

De acuerdo con lo anterior, se tiene lo siguiente:

Suma por la cual se condenó a los demandados	Intereses moratorios	Liquidación de costas y agencias en derecho	Total a pagar
\$ 234.835.209	\$ 196.916	\$ 7.803.000	\$ 242.835.125

Acatando lo ordenado en sentencia de segunda instancia, el valor a pagar por cada demandado sería el siguiente:

Parte demandada %	Valor a pagar
Liberty Seguros S.A. 85%	\$ 206.409.856,25
Yeimi López Rojas 15%	\$ 36.425.268,75

Este Despacho al percatarse de los montos consignados por Liberty Seguros S.A., requirió a su apoderado judicial para que indique los conceptos específicos respecto de los cuales se hace el mencionado depósito por valor de \$37.663.644 pesos, toda vez que dicho valor excede la condena a indemnizar, sumado el valor del título pagado por \$211'586.524.

En respuesta, el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. el 30 de septiembre de 2024 refirió que, las sumas depositadas exceden el valor de la condena en los estrictos límites que le corresponde a la aseguradora, por lo que solicitó se proceda a realizar el fraccionamiento del título con el fin de que únicamente sea autorizado cancelar a favor de la parte demandante el valor cierto de la condena que correspondía a Liberty ahora HDI, permitiendo que el excedente sea entregado nuevamente a la aseguradora.

Para el 02 de octubre de 2024 el doctor Herrera Ávila apoderado de Liberty Seguros S.A. precisó que, la suma consignada por valor de \$37.674.414 (\$37.663.644 efectivos) **corresponde al saldo de la condena y agencias en derecho que hubiere tenido que pagar la asegurada**, no obstante, Liberty Seguros S.A. decidió cubrir el mencionado valor, solicitando proceder con el pago de la suma antes referida a favor de la parte demandante, pero, de encontrarse que las sumas depositadas exceden el valor total de la condena y de las agencias en derecho, solicita que el saldo sea reintegrado.

Este Despacho debe precisar de manera inicial que, revisadas las sentencias de primera y segunda instancia no se ordenó a los demandados el pago de la condena impuesta por intermedio del Juzgado, sin embargo, Liberty Seguros S.A. ha realizado a *motu proprio* la



consignación de los depósitos en la cuenta judicial, razón por la cual, es menester que este Despacho entregue esa suma a los demandantes como beneficiarios de la condena.

Sin embargo, dicha entrega no puede ser en una suma superior al valor total de la condena, tal como lo pretende el apoderado judicial de la parte actora, cuando refiere que *la autorización de la entidad ya está cumplida, y el pago de tercero no requiere explicaciones*, pues el errado cálculo realizado por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., luego justificado en la voluntad de la aseguradora de cubrir el valor de la condena que le corresponde pagar a la demandada López Rojas, no avala de manera alguna la entrega de una suma mayor a la que les corresponde a los demandantes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que Liberty Seguros S.A., a través de su apoderado judicial ha manifestado su decisión de cubrir el valor total de la condenada más las costas y agencias en derecho que debe pagar tanto la aseguradora como la señora Yeimi López Rojas, los demandantes recibirán la suma de \$ 242.835.125 pesos, sin embargo, como quiera que su apoderado judicial ya recibió \$ 211.586.524 pesos, queda un saldo pendiente por valor de \$31.248.601 pesos, los cuales serán pagados del título judicial N° 448820000132522, previo su fraccionamiento, el saldo se reintegrará a la aseguradora Liberty Seguros S.A.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha estaría asegurado el pago total que incluye la condena de primera instancia modificada en segunda instancia, las costas y agencias en derecho a favor de los demandantes, por ello, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 23 de septiembre de 2021.

Respecto a la medida cautelar decretada sobre el Inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 290-131823, si bien en el expediente aparece que no se pagó el valor de los derechos de registro, el Despacho desconoce si con posterioridad se hizo el pago correspondiente, y, por ende, si a la fecha esa medida cautelar se encuentra o no inscrita, por ello se considera necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que en caso de estar registrada la medida proceda a su levantamiento.

Finalmente, el Despacho denegará el pago del título a través de la cuenta personal del apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que la facultad a él conferida en el memorial poder es expresamente la de *“recibir títulos”* más no la de cobrarlos.

En ese orden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaria dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 448820000132522 constituido por \$ 37.663.644,00 pesos, para que se generen dos títulos judiciales, uno de ellos por valor de \$ 31.248.601 pesos y el segundo por valor de \$ 6.415.043 pesos.

TERCERO: PÁGUESE a favor de los demandantes el título judicial constituido por valor de \$ 31.248.601 pesos en la proporción que les corresponde, sin embargo, el mismo podrá elaborarse a favor del apoderado judicial, siempre que se aporte al expediente el poder suscrito por los demandantes donde se lo faculte expresamente para cobrar el título judicial.

CUARTO: PÁGUESE a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. el título judicial constituido por valor de \$ 6.415.043 pesos. Para el cumplimiento de lo anterior el apoderado judicial de



la aseguradora deberá aportar el certificado de la cuenta bancaria de la entidad donde podrá consignarse la referida suma. Suministrada la información secretaría realizará el pago con abono a cuenta.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

a). La inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio Liberty Seguros SA. Sucursal Santa Fé de Bogotá de matrícula mercantil 00208986 de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0.

Para tal efecto OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá para que realice el registro de levantamiento de la medida cautelar.

b). La inscripción de la demanda sobre el Inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 290-131823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0

Para tal efecto OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que realice el registro de levantamiento de la medida cautelar, en caso de que la misma se haya inscrito.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los anteriores numerales ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN ANDRÉS DE TUMACO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La providencia precedente se notifica mediante fijación en
ESTADOS, hoy 09 de octubre de 2024 a las 8:00 am



Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1552 de Juzgado 1 Civil del Circuito del 28 de Octubre de 2024 del municipio de TUMACO (NARIÑO) Número de trámite: 000000240589006

Desde Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Fecha Mié 20/11/2024 11:22

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - San Andrés De Tumaco <j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (147 KB)

carta-000000240589006.pdf; 240589006-208986.pdf;

No suele recibir correo electrónico de inscripcionautoridades@ccb.org.co. [Por qué es esto importante](#)



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Inscripcion Autoridades**.

**SEÑORA
NELLY NATHALY BOTINA SALAZAR
SECRETARIA
Juzgado 1 Civil del Circuito
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUMACO (NARIÑO)**

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1552 de Juzgado 1 Civil del Circuito del 28 de Octubre de 2024 del municipio de TUMACO (NARIÑO)

Proceso: Radicación interna:528353103001-2024-00098-00 Radicación de origen:528353103002-2021-00061-00

Afectado: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860039988-0

Número de trámite: 000000240589006

Buen día;

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto, le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes, remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/puntos-de-atencion>

Cordialmente,

Carlos Fernando Salas Guerrero
Abogado Registro Mercantil y Esales
Vicepresidencia de Servicios Registrales

**145**
años

#SoyCCB145

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado #68D-35, piso 5 / 119

Teléfono: (601) 594 1000 Ext 3122

Atención al cliente: (601) 383 0330

Puntos de atención CCB[WhatsApp](#) Andrea

Tu empeño en ir hacia adelante
siempre se renueva

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

 RPOST®PATENTADO

Bogotá, D.C. Octubre 31 de 2024

SEÑORA
NELLY NATHALY BOTINA SALAZAR
SECRETARIA
Juzgado 1 Civil del Circuito
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUMACO (NARIÑO)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1552 de Juzgado 1 Civil del Circuito del 28 de Octubre de 2024 del municipio de TUMACO (NARIÑO)

Proceso: Radicación interna:528353103001-2024-00098-00 Radicación de origen:528353103002-2021-00061-00

Afectado: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860039988-0

Número de trámite: 000000240589006

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA matrícula No. 00208986, de conformidad con lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/puntos-de-atencion>

Cordialmente,



ABELARDO DE JESUS ROMERO ORTIZ

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/>. En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la carta de devolución.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26
Recibo No. 3024016426
Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No. 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Activos Vinculados: \$ 172.127.588.143

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria
(Casa Principal): HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
Matrícula: 00208985
NIT: 8600399880
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Teléfono: 3103300
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.

CONVERSIÓN

Por Acta No. 015 del 19 de junio de 2024 de la Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2024, con el No. 00354353 del libro VI, el establecimiento de comercio de la referencia se convirtió de sucursal en agencia.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Acta No.99 de la Junta Directiva del 11 de agosto de 1.993, inscrita el 17 de febrero de 1.994, bajo el No.47408 del libro VI, la sociedad cambió el nombre de: SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A. SUCURSAL BOGOTÁ, por el de: SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A. SUCURSAL SANTAFÉ DE BOGOTÁ.

Por Documento Privado del 30 de agosto de 1999, inscrito el 07 de septiembre de 1999 bajo el No. 90035 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: SKANDIA SEGUROS GENERALES S. A. SUCURSAL SANTAFAE DE BOGOTA por el de: LIBERTY SEGUROS S. A. SUCURSAL SANTAFAE DE BOGOTA.

EMBARGO

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00209857 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 237 del 02 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224037 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 004 2024 00094 00 de Genis Melissa Bejarano Salazar y otros, contra Ana María Ruiz Hurtado con C.C. No. 66.999.631 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0456 del 11 de abril de 2014, inscrito el 12 de mayo de 2014 bajo el No. 00140874 del libro VIII, el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103025201400234 de Olga Mercedes Barbery Rodríguez, Carlos Ivan Barbery Rodríguez contra LEASING DE OCCIDENTE S.A. CFC hoy BANCO DE OCCIDENTE S.A., Ramón Elías Ramírez, SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ESP, LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26**

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3894 del 8 de octubre de 2015 inscrito el 20 de octubre de 2015 bajo el No. 00151083 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.110013 103032201501314 de Rafael Ricardo Jiménez Montoya, contra LIBERTY SEGUROS S.A., Servando Gil Cárdenas y Sonia Marcela Espejo Becerra, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. J2CCT - 0709 del 28 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tumaco (Nariño), inscrito el 7 de Octubre de 2021 bajo el No. 00192064 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 528353103002-2021-00061-00 de José Efraín Vallejo Romero y Otros, contra Yeimi López Rojas y LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 074 del 10 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Febrero de 2022 bajo el No. 00195507 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 050013103011-2021-00396-00 de Magnolia del Socorro Montoya de Sánchez C.C. 29.613.504, José Miguel Sánchez Montoya C.C. 15.930.677, Sandra Milena Sánchez Montoya C.C. 33.993.830, Andrés Felipe Vargas Montoya C.C. 1.128.435.766, Diana Patricia Sánchez Montoya C.C. 33.993.084, y Genoveva Álvarez de Montoya C.C. 29.612.306 contra ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., EMPRESA AFILIADORA COOPTRANSNOR., Fabio Giraldo Hoyos C.C. 3.493.448 y Duber Marín Rendón C.C. 1.037.624.868.

Mediante Oficio del 31 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Mayo de 2022 bajo el No. 00197489 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00059-00 de Hernan Guerrero Rodriguez, Maria Del Rosario Colorado Bravo, Jhon Kener Guerrero Colorado, Keydy Tatiana Guerrero Colorado, Vicenta Rodriguez Sinisterra contra Aura Lucia Bravo Caballero, TAXIS VALCALI S.A, LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26**

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 841 del 18 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 9 de Agosto de 2022 bajo el No. 00198863 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 017-2022-00119-00 de Isabel Adriana Parra y Otros contra LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.

Mediante Oficio No. 027 - Rad-2022-00333-00 del 24 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Febrero de 2023 bajo el No. 00203068 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030152022-00333-00 de Juan Sebastián Rojas C.C. 94.522.043, Yolanda Pasaje Hernández C.C. 66.823.404, Beatriz Hernández De Pasaje C.C. 31.222.329, Julián Sánchez Pasaje NIUP 1.110.364.919, Luis Antonio Pasaje Medina C.C. 1.006.110.798 y Laura Sánchez Pasaje C.C. 2.611.269, contra Frankin Cantillo Trujillo C.C. 94.403.206, INGENIERIA DE VIA S.A.S. NIT. 805.002.805-1 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 748 del 20 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de Noviembre de 2023 bajo el No. 00212969 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-008-2023-00319-00 de Marbel Alfonso Peña Jaimes CC. 91.294.808, Deisy Katherine Peña Jaimes CC. 63.453.019, Edwin Urie Peña Jaimes CC. 91.480.345 contra LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0, Juan David Fuentes Delgado CC. 1.005.153.609 y Diana Villegas Gómez CC. 41.952.699.

Mediante Oficio No. 421 del 18 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar (Cauca), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 bajo el No. 00213653 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 19-100-31-89-001-2023-00062-00 de Tomas Eustorgio Mellizo Pérez, Josefina Pérez Garzón, Elizabeth Mellizo Pérez, Camila Andrea Urbano Mellizo, Yenniferth Alexandra Urbano Mellizo y Jhonny Anderson Mellizo Collazos, actuando mediante apoderado judicial Dr. Beimar

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrés Angulo Sarria, contra de Rusbell Arturo Sánchez Lozano, Jorge Oliveiro Sánchez Lozano, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0061 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214649 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2023-00302-00 de Jesús María Guazá Baldomero C.C. 14.998.006 y Glenis Guasa Sanabria C.C. 66.920.786, contra Sirley Rivera Jaimes C.C. 63.512.532 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 108/2024-00021-00 del 08 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Marzo de 2024 bajo el No. 00217934 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual (con amparo de pobreza) No. 76001-31-03-010-202400021-00 de Luz Edy Morera Valdes C.C. 66.929.369, quien actúa a nombre propio y de la menor Alisson Saray Medina Morera NUIP. 1.109.670.893, John Jairo Satizabal Cárdenas C.C. 16.362.613, Marlene Valdés C.C. 31.268.264, contra Leidy Johana Giraldo Rodríguez C.C. 38.563.321 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 Apdo Luis Felipe Hurtado Cataño.

Mediante Oficio No. 0120 del 13 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Marzo de 2024 bajo el No. 00218638 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2024-00029-00 de Leidy Johanna Tulande Rivas CC. 38.668.706, Benedicta Rivas Hiles CC. 31.962.196, Jaime Tulande Ruiz CC. 16.693.778, Luis Felipe Arciniegas Tulande CC. 1.112.041.475, Derian Andrés Benavides Tulande CC. 1.006.207.810, Hernando Montealegre Castillo CC. 16.669.908 contra Rodrigo Martín Orejuela CC. 79.779.269 y LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 080 del 02 de abril de 2024, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca), inscrito el

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26**

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4 de Abril de 2024 bajo el No. 00221309 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-002-2024-00013-00 de Yiineth Fernanda Álvarez y otros, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0 y otros.

Mediante Oficio No. 2024-00116 del 06 de mayo de 2024, proferido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 14 de Mayo de 2024 bajo el No. 00222179 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 08001315301620240011600 de Tomás Bru Villa C.C. 8.743.695, contra Eddie Sánchez Murillo C.C. 80.233.968, Jairo Alberto Hurtado Arrieta C.C. 91.294.705, EXPRESSO BRASILIA S.A. NIT. 890.903.938-8, y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 414 del 21 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 27 de Mayo de 2024 bajo el No. 00222594 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2024 00069 00 de Joan Sebastián Olaya CC. 1.113.665.750, la menor Dominique Luciana Olaya López, María Isaura Álzate CC. 31.133.590, Nathaly Julieth Olaya CC. 1.113.677.001, Alexander Olaya Álzate CC. 16.277.860 y Arles Norbey Olaya Torres CC. 6.380.052 contra José Antonio Valencia CC. 4.604.664, Karen Mayerly Suarez Quimbaya CC. 10.752.397 y LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 293 del 25 de junio de 2024, proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Julio de 2024 con el No. 00223922 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2024-00131-00 de Luz Vany Celorio Canga con C.C. 1.143.951.475, Lucely Canga Valencia con C.C. 31.603.092, Yani Yajaira Canga Valencia con C.C. 1.111.747.666 y Alix Celenny Canga Valencia con C.C. 1.192.918.306 contra Diana Georgina Collazos Murillas con C.C. 66.862.894 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 00733-24 del 18 de junio de 2024, proferido por

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26**

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224025 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001310302720240028000 de Luisa Fernanda Tobon Vallejo CC 1.040.044.805 en representación de su menor hijo Miguel Angel Restrepo Tobon, Cristian Camilo Tobon Vallejo CC 1.040.048.082 Alba Lucia Botero Vallejo CC 39.191.038 Miriam Shirley Tobon Tobon CC 39.191.818 Olga Estella Vallejo De Botero CC 21.848.105 Yonathan Andres Ramirez Yepez CC 1.128.458.149 Andres Antonio Botero Vallejo CC 15.387.340 y Ivan Tobon Tobon CC 15.375.534 contra LUIS ANDRES BOTERO ESTRADA CC 1.040.030.501 y LIBERTY SEGUROS S A NIT 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0217 del 24 de junio de 2024, proferido por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Nare (Antioquia), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224042 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05 585 40 89 001 2024 00107 00 de Gloria Escobar Ocampo con C.C. 46.643.185 y otros, contra LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224183 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sucursal de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil por accidente de tránsito No. 05001 31 03 003 2024 00177 00 de Maria Del Socorro Rivera Galvis (C.C. 24.388.042), Margarita Emilia Rivera Galvis (C.C. 24.389.511), Paula Janneth Ospina Rivera (C.C. 43.973.397), Jose Miguel Gallo Ospina (C.C. 1.023.624.504), David Santiago Gallo Ospina (C.C. 1.023.629.847), Samuel David Andrade Rivera (C.C. 1.033.179.160) y Carmen Vanessa Rivera Galvis (C.C. 44.005.970), esta última obrando en su propio nombre y en representación de su hija Danna Sofia Andrade Rivera (NUIP 1.020.229.422), contra LIBERTY SEGUROS S A (NIT. 860039988-0) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL (NIT. 800156703-1).

Mediante Oficio No. 780 del 6 de agosto de 2024, proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 9 de Agosto de 2024 con el No. 00224750 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal de R.C.E. No. 0500 1 31 03 005

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26**

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2024 00291 00 de Carlos Adán Gil Loaiza C.C. 7.468.219 y otros,
contra LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0 NIT 900418142-8 y
otros.

Mediante Oficio No. 196 del 15 de agosto del 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 27 de Agosto de 2024 con el No. 00225181 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520310300320240013000 de Carlos Enrique Perez Londoño con C.C. 16.284.819, Luz Marina Londoño con C.C. 31.160.167, Jose Leonardo Millan Londoño con C.C. 1.113.640.778 y Brandon Steven Millan Marin con T.I. 1.114.316.073 contra Daniel Sebastian Ceron Bastidas con C.C. 1.113.699.601, Oscar Napoleon Ceron Solarte con C.C. 5.339.697 y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 00544 del 30 de agosto de 2024 proferido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 6 de Septiembre de 2024 bajo el No. 00225431 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal/responsabilidad civil No. 08001-31-53-006-2024-00212-00 de Ninfa Esther Rolon Miranda, Zulaidis del Carmen Hernandez Rolon, Naidys Carolina Hernandez Rolon, Leidys Paola Hernandez Rolon y Karen Lorena Hernandez Ruiz en representación del menor Kadid Jesus Hernandez Hernandez contra FUNDACION CENTRO MEDICO CAMPBEL-EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.303.416-6 y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 588/2024-00332 del 28 de agosto de 2024, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 9 de Septiembre de 2024 con el No. 00225462 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05001 31 03 002 2024 - 00332 00 de Gloria Cecilia Zapata Jaramillo, identificada con C.C. 21.653.745, Luis Fernando González Roldan, identificada con C.C. 8.045.457, Juan Fernando Gonzalez Zapata, identificada con C.C. 1.035.388.737, Diego Alejandro Gonzalez Zapata, identificado con C.C. 1.152.699.967, Luis Felipe Gonzalez Zapata, identificada con C.C. 1.128.402.180, José Luciano Zapata López, identificado con C.C. 3.444.809 y Maria Aurora Jaramillo De Zapata, identificada con C.C. 21.650.624 contra Anslly Alexander Acevedo Yepes, identificado con C.C. 1.017.214.365, John

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26**

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jairo Hernández Correa, identificado con C.C. 71.678.255, TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., con NIT. 890902816-3 y LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 258 del 16 de junio de 2024, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Septiembre de 2024 bajo el No. 00225464 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030052024-00252-00 de Davinson Camilo Guacheta Samboni C.C. 1.059.474.337, Jose Wilmer Guacheta Zuniga C.C. 14.609.196, Danelcy Samboni C.C. 38.614.417, Stiven Guacheta Samboni C.C. 1.193.287.369, Elida Samboni Perafan C.C. 25.493.396 y Luz Nidia Buesaco Samboni C.C. 1.060.987.649 contra LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988-0, Juan Camilo Montufar Garces C.C. 1.143.831.354 y Juan Pio Montufar Echeverri C.C. 16.675.054.

Mediante Oficio No. 313 del 03 de septiembre de 2024, proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225677 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-31-03-001-2024-00108-00 de Angélica María Murillo Zabala con C.C. 800.100.280-7 contra HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. con N.I.T. 860039988-0 y Andrés Mauricio Cobo Pérez con C.C. 6.626.411.

Mediante Oficio No. 1552-24 del 28 de octubre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de San Andrés de Turbaco (Nariño), inscrito el 1 de Noviembre de 2024 bajo el No. 00228394 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 528353103001-2024-00098-00 de José Efrain Vallejo Romero CC. 1.004.603.276 contra Yeimi López Rojas CC. 1.087.786.464 y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 536 del 24 de octubre de 2024, proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228583 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual No. 76001-3103-004-2024-00292-00 de John Jairo Rodríguez Loaiza con C.C.16897288 en nombre propio y en representación de las menores Eymi Libeth Rodríguez Jaramillo y Melany Luciana Rodríguez Cueti, Yesica Jaramillo Reina con C.C. 1114891497, Aquilino Rodríguez Delgado con C.C. 10631195, Luz Dari Loaiza Castaño con C.C. 25380738, Lina Marcela Rodríguez Loaiza con C.C. 1059843626 contra Diego Fernando Galvis Penilla con C.C. 16679404 y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. con N.I.T. 860039988-0.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL ADMINISTRADOR

Por Escritura Pública No. 1991 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2011, inscrita el 07 de septiembre de 2011, bajo el No. 00202536 del libro VI, compareció César Augusto Núñez Villaba, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente al señor Edgar Augusto Velandia Reyes, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía Número 79.344.169 expedida en Bogotá D.C., para que realice y ejecute en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., en todo el territorio nacional, los siguientes actos: Firmar las cartas de revocación de pólizas de seguro. Firmar comunicaciones relacionadas con pólizas terminadas de forma automática por mora en el pago de la prima. Firmar las pólizas de seguro de todos los ramos que LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., expidan en la ciudad de Bogotá D.C. El Apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA

Fecha Expedición: 18 de noviembre de 2024 Hora: 12:10:26

Recibo No. 3024016426

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 024016426B02F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.